



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ESPECIAL-ACOSO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2021-00266-00
Demandante	JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA
Demandado	COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENA

Mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022 se había fijado el día QUINCE (15), DIECISÉIS (16), DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18) y DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.) para celebrar audiencia en los términos de la Ley 1010 de 2006.

No obstante, se observa de conformidad con las documentales obrantes en el numeral 35 del expediente digital, que la demandante JENIFFER HENITH GONZALEZ ARRIETA el día 25 de mayo de la anualidad, a las 09:47 a. m., remitió al correo institucional del Despacho, solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que encontrándose trabada la litis, es procedente acceder a la solicitud de DESITIMIENTO DE LA DEMANDA de conformidad con lo indicado en el del mentado documento.

En consecuencia, considera el Despacho es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda correspondían a la solicitud de pago de indemnización por despido sin justa causa y el pago de las acreencias laborales.

No se impondrá condena en costas en virtud de lo señalado en el numeral 1° del

artículo 316 del C.G.P., al haber convenido las partes demandadas coadyuvar en la solicitud de desistimiento de la parte demandante y adjuntando documento suscrito por los intervinientes en el presente asunto. En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

En firme el presente proveído, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda especial incoada por JENNIFER HENITH GONZALEZ ARRIETA contra COPACREDITO Y SANDRA MILENA LOZA ARENA, conforme a lo indicado anteriormente. En consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 048 de fecha 29 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55d201643d4d4c260fb1d45cc2d41e0ec7cb3942795a20d1d285c566b0baed**

Documento generado en 26/05/2023 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>